

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3912 Ejecución de títulos no judiciales 279/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007333

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 279/2012 Ms

Demandante/s: Georgi Dimitrov Petkov, Emilio José Romero Belluga, Antonio Javier Rosa Illán, Daniel Ruiz Sabater, Ángel Valdeolivas Escavy, José Manuel Espejo Moreno, Javier Arce Sainz, Manuel Sánchez López, Pedro José Barrancos Miras, Pedro Jesús López Pérez de Tudela, Vicente Castañer Villar, Pedro Alfonso Baños Vilar, Diego Aller Padierna, Arturo Juan Rodríguez Pérez-Reverte, David Valdeolivas Escavy

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo.

Demandado/s: Caravaca C.F., Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Georgi Dimitrov Petkov, Emilio José Romero Belluga, Antonio Javier Rosa Illán, Daniel Ruiz Sabater, Ángel Valdeolivas Escavy, José Manuel Espejo Moreno, Javier Arce Sainz, Manuel Sánchez López, Pedro José Barrancos Miras, Pedro Jesús López Pérez de Tudela, Vicente Castañer Villar, Pedro Alfonso Baños Vilar, Diego Aller Padierna, Arturo Juan Rodríguez Pérez-Reverte, David Valdeolivas Escavy contra la empresa Caravaca C.F., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, D./D.ª Georgi Dimitrov Petkov, Emilio José Romero Belluga, Antonio Javier Rosa Illán, Daniel Ruiz Sabater, Ángel Valdeolivas Escavy, José Manuel Espejo Moreno, Javier Arce Sainz, Manuel Sánchez López, Pedro José Barrancos Miras, Pedro Jesús López Pérez de Tudela, Vicente Castañer Villar, Pedro Alfonso Baños Vilar, Diego Aller Padierna, Arturo Juan Rodríguez Pérez-Reverte, David Valdeolivas Escavy, frente a Caravaca C.F., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 65.800,00 euros en concepto de principal, correspondiendo a:

- Emilio José Romero Belluga, la cantidad de 3.600,00 euros; más otros 10.528,00 euros,

- Antonio Javier Rosa Illán, la cantidad de 4.800,00 euros,
- Daniel Ruiz Sabater, la cantidad de 900,00 euros,
- Ángel Valdeolivas Escavy, la cantidad de 7.000,00 euros,
- José Manuel Espejo Moreno, la cantidad de 600,00 euros,
- Javier Arce Sainz, la cantidad de 2.700,00 euros,
- Manuel Sánchez López, la cantidad de 4.000,00 euros,
- Pedro José Barrancos Miras, la cantidad de 4.000,00 euros,
- Pedro Jesús López Pérez de Tudela, la cantidad de 6.600,00 euros.
- Vicente Castañer Villar, la cantidad de 3.600,00 euros,
- Pedro Alfonso Baños Vilar, la cantidad de 5.400,00 euros,
- Diego Aller Padierna, la cantidad de 4.400,00 euros,
- Arturo Juan Rodríguez Pérez-Reverte, la cantidad de 6.400,00 euros,
- David Valdeolivas Escavy, la cantidad de 4.800,00 euros,
- Georgi Dimitrov Petkov, la cantidad de 7.200,00 euros,

Más otros 1.128,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Caravaca C.F., para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad reclamada en concepto de principal de 65.800 euros más 10.528 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo

de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por la que se ha despachado ejecución.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD., Social n.º 1 3092-0000-64-0279-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, y estando la ejecutada Caravaca club de Fútbol en paradero desconocido notifíquese por edictos que se publicaran en el BORM, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0279-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Caravaca C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.